Nº 213212

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 339 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "SUPERMERCADO SALEMMA MULTI PLAZA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. CLAUDIO ORUE, CON REGISTRO CTCA Nº I-816, CUYO PROPONENTE ES SALEMMA RETAIL S.A., REPRESENTADO POR LA LIC. LOURDES MARINA GALEANO ALARCON, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA FINCA Nº 1 Y CTA. CTE. CTRAL. Nº 14-0254-29/00.281. UBICADO EN EL BARRIO VILLA AURELIA, SOBRE LA CALLE TEREZA LAMAS CARISIMO, AV. EUSEBIO AYALA, KM 5. CIUDAD DE ASUNCIÓN."

Asunción, 06 de marzo de 2020.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental Preliminar con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental **EXPEDIENTE SIAM DGCCARN N° 5.995/2.019,** de fecha 21 de noviembre de 2.019, presentado a este Ministerio por el Consultor Ambiental **Lic. Claudio Orue, con registro CTCA Nº I-816,** correspondiente a la actividad denominada **"Supermercado Salemma Multi Plaza",** cuyo Proponente es **Salemma Retail S.A,** representado por la **Lic. Lourdes Marina Galeano Alarcón,** desarrollado en la propiedad identificada con **Finca N°** 1 **y Cta. Cte. Ctral N° 14-0254-29/00.281.** Ubicado en el Barrió Villa Aurelia, sobre la calle Teresa Lamas Carísimo, Av. Eusebio Ayala, Km 5, Ciudad de **Asunción.**----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel A. Santacruz**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 12.359/2.019, de fecha 25/02/2.020**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 173/20** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, la **superficie total del inmueble es de 5.334,88 m2 y la Superficie construida de 11.942 m2.**----------

Que, los efluentes provenientes de los sanitarios son conducidos a un sistema de tratamiento primario y posteriormente alcantarillados sanitarios de la Ciudad.----------

Que, los desechos orgánicos serán dispuestos en un basurero distintivo y serán retirados por el servicio público de recolección.

Que, cuenta con un reservorio de agua para el sistema de prevención de incendio que se encuentra conectado a una red de hidrante.----------

Que, los efluentes líquidos son derivados al sistema de sistema de alcantarillado sanitario.----------

Que, cuenta con Res 209 D.G.D.V del 7/11/2006, por el cual se aprueba los planos y planillas de regularización de edificaciones internas del patio de comidas, oficinas, depósitos, pollería y techo sobre estacionamiento.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en **el Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art 4 del Decreto N° 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:

Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Preliminar con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Nº 213213

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 339 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "SUPERMERCADO SALEMMA MULTI PLAZA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. CLAUDIO ORUE, CON REGISTRO CTCA Nº I-816, CUYO PROPONENTE ES SALEMMA RETAIL S.A., REPRESENTADO POR LA LIC. LOURDES MARINA GALEANO ALARCON, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA FINCA N° 1 Y CTA. CTE. CTRAL. N° 14-0254-29/00.281. UBICADO EN EL BARRIO VILLA AURELIA, SOBRE LA CALLE TEREZA LAMAS CARISIMO, AV. EUSEBIO AYALA, KM 5. CIUDAD DE ASUNCIÓN."

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del **Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", Ley 5211/14 del aire, al Decreto N° 14.390/92, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM Nº 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay"** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia. **Deberá contemplar las sustancias refrigerantes considerando el estatus de prohibida, en procesos de reducción gradual y eliminación, en virtud de las disposiciones del decreto 12685/18 y la promoción de refrigerantes alternativos de bajo GWP considerando el calendario de reducción establecido en la Enmienda de Kigali (Ley 6125/18). Además deberá tener en cuenta los gases sustitutos a lo gases que importan así como si realizan la empresa mantenimiento deberán contar con equipos de recuperación de los Aires acondicionados, que reparan.**----------

- **Que, en la siguiente Auditoria, deberá contemplar los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización lo impactos estipulados en el PGA.**----------
- **Deberá prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.**----------

Art. 4º **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 2 (dos) años, a partir de la firma de la presente Declaración y** de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15.----------

Art. 5º **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 213212 (Doscientos Trece Mil Doscientos Doce) y Hoja de Seguridad N° 213213 (Doscientos Trece Mil Doscientos Trece), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 10º **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales